

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 30

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 3377/2022-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa del congresista **Eduardo Salhuana Cavides**², mediante el cual se propone establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondiente a las concesiones mineras extinguidas, en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100.

El congresista **Eduardo Salhuana Cavides** sustentó el Proyecto de Ley 3377/2022-CR ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2022, no recibiendo observaciones de los señores congresistas participantes.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 17 de mayo de 2023**, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala "Miguel Grau Seminario" del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** aprobar⁴ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la *Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas**: -----

-----, Con los votos en CONTRA -----

¹ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTQ0NDE=/pdf/PL_3377

² Y como coautores a los señores congresistas: Chiabra León, Roberto Enrique; Julón Irigoín, Elva Edhit; García Correa, Idelso Manuel; Torres Salinas, Rosio y Trigozo Reátegui, Cheryl.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por MAYORÍA [con el voto en contra del congresista Segundo Montalvo Cubas], considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

-----, en **ABSTENCIÓN**.

Presentaron licencia los siguientes señores congresistas: -----
-----.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3377/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de octubre de 2022 y fue decretado el 24 del mismo mes a la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

b. Opiniones solicitadas

Se han solicitado las siguientes opiniones respecto del Proyecto de Ley 3377/2022-CR:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
04.NOV.2022	Ministerio de Energía y Minas	Oficio 0302-2022-2023/CEM-CR	SI ⁵
04.NOV.2022	Gobierno Regional de Madre de Dios	Oficio 0303-2022-2023/CEM-CR	SI ⁶
04.NOV.2022	Ministerio del Ambiente	Oficio 0304-2022-2023/CEM-CR	NO
04.NOV.2022	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE	Oficio 0305-2022-2023/CEM-CR	NO
04.NOV.2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 0306-2022-2023/CEM-CR	NO
04.NOV.2022	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET	Oficio 0307-2022-2023/CEM-CR	SI ⁷
04.NOV.2022	Federación Nacional de Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales del Perú	Oficio 0308-2022-2023/CEM-CR	NO
01.DIC.2022	Federación Minera de Madre de Dios	Oficio N° 047-2022/FEDEMIN	SI ⁸

c. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas respecto del Proyecto de Ley 3377/2022-CR:

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzI5NTQ=/pdf/1048387-OFICIO-043-2023-MINEM-PL.%203377%2016%20folios>

⁶ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjE2ODg=/pdf/OFICIO-1525-2022-GOREMAD-GRDE-PL.%203377-1%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjE2ODg=/pdf/OFICIO-1525-2022-GOREMAD-GRDE-PL.%203377-1%20(1))

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjAzMDc=/pdf/0337%20Oficio%20N%C2%B0%200989-2022-INGEMMET-PL.%203377%207%20FOLIOS>

⁸ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjI2Njg=/pdf/0369%20OFICIO-OFICIO%20N%C2%B0047-2022_FEDEMIN-MDD%204%20FOLIOS%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjI2Njg=/pdf/0369%20OFICIO-OFICIO%20N%C2%B0047-2022_FEDEMIN-MDD%204%20FOLIOS%20(1))

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Ministerio de Energía y Minas, a través de su ministro, el señor **Óscar Electro Vera Gargurevich**, mediante Oficio N° 043-2023-MINEM/DM, de fecha 20 de enero de 2023, adjuntando el Informe N° 010-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta su **opinión favorable** con observaciones, con la siguiente conclusión:

"IV CONCLUSIÓN

*Por las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **el Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR**, Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, **es viable con observaciones mencionadas en el análisis del presente informe**".*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET mediante Oficio N° 0989-2022-INGEMMET/PE⁹, de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el presidente ejecutivo, el señor Henry John Luna Córdova, adjuntando el Informe N° 0051-2022-INGEMMET/DCM, elaborado por la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, manifiesta su **opinión favorable**, emite recomendaciones, con las siguientes consideraciones:

*"Dada la situación especial del ANEXO 1 establecido por el Decreto Legislativo N° 1100, **consideramos que resulta necesario regular un régimen especial de titulación, pues las áreas extinguidas no se han venido publicando para su petición, constituyéndose en áreas donde se encuentra suspendida la admisión de petitorios, "bloqueando" la integridad de la cuadrícula que ocupan total o parcialmente**. En el presente informe se efectúan alcances a fin de mejorar la propuesta legislativa y suprimir situaciones ambiguas o contradictorias que pueden agravar la problemática existente."*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Asimismo, propone y sugiere cambios en diferentes artículos e incisos de la propuesta del Proyecto de Ley 3377/2022-CR.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjAzMDc=/pdf/0337%20Oficio%20N%C2%B0%200989-2022-INGEMMET-PL%203377%207%20FOLIOS>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

El Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Oficio N° 1525-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH¹⁰, de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito por su director regional, el señor **Walther Arratia Barrantes**, adjuntando el Informe Legal N° 211-2022-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, elaborado por el Área de Asesoría Jurídica - DREMEH, manifiesta su **opinión favorable** con las siguientes consideraciones:

“I. ANÁLISIS

2.1 El establecimiento de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas de concesiones mineras extinguidas, en la zona de pequeña minería y minería artesanal, permitirá que mineros en proceso de formalización y afectados con actividades ilegales puedan resguardar dichas áreas y asumir sus compromisos ambientales, sociales y tributarios.

2.2 El actual proceso de formalización exige entre sus requisitos la Titularidad de la concesión minera / contrato de cesión o explotación; al respecto, se precisa que dicho requisito obstaculiza la continuidad del proceso; toda vez que en la mayoría de los casos la actividad minera se desarrolla en áreas de concesiones mineras extinguidas y suspendidas para su nuevo otorgamiento.

2.3 En ese sentido la entidad, considera viable la propuesta normativa de la referencia, por ser un canal que permitirá acceder a derechos mineros ya sea a través de la formulación de un petitorio o de la firma de un contrato de cesión o explotación.

(...)

II. CONCLUSIONES

Esta dependencia opina favorablemente a la propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 3377/2022-CR, “Ley que establece régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

FEDERACIÓN MINERA DE MADRE DE DIOS

La Federación Minera de Madre de Dios mediante Oficio N° 047-2022/FEDEMIN-MDD, de fecha 01 de diciembre de 2022, suscrito por su presidente, el señor **Adrián Vilca Callata**, manifiesta su **opinión favorable** con las siguientes consideraciones:

¹⁰ [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjE2ODg=/pdf/OFICIO-1525-2022-GOREMAD-GRDE-PL.%203377-1%20\(1\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjE2ODg=/pdf/OFICIO-1525-2022-GOREMAD-GRDE-PL.%203377-1%20(1))

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

"(...)

Por intermedio de la presente recurrimos ante su Despacho a fin de solicitar se sirva usted considerar para efecto de la elaboración del pre dictamen correspondiente nuestra **OPINIÓN FAVORABLE**, respecto al PROYECTO DE LEY N° 3377/2022-CR, LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL DE MADRE DE DIOS COMPRENDIDAS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100; cuya propuesta responde al clamor unánime del sector minero del departamento de Madre de Dios, además de resultar concordante con nuestra realidad como mineros inscritos en el proceso de formalización y titulares de concesión minera.

En ese sentido la aprobación de la iniciativa legislativa propuesta, **resulta de vital importancia para el ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.** Conforme a ello, confirmamos tal y como se establece en el proyecto de ley, que el Decreto Legislativo 1100 en su artículo 9, numeral 9.5 dispuso que "Para ser calificado Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, el titular minero deberá contar con resolución de autorización de inicio de actividades de exploración o explotación emitida por la autoridad competente...", derogando la normas que establecieron la acreditación de PPM o PMA vía "declaración jurada anual" primero y luego "bienal" ; lo cual trajo como consecuencias que muchos de nosotros pequeños mineros y mineros artesanales del país, perdieran su calificación automática, y en consecuencia, ya no podían acogerse a lo dispuesto por el artículo 39° del T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM que establece que el pago por derecho de vigencia, corresponde a 1 dólar por hectárea en el caso del pequeño productor minero y 0.50 centavos de dólar el productor minero artesanal; situación que conllevó además al incremento del monto a pagar por penalidades.

Con ello, **manifestamos estar de acuerdo con los artículos establecidos en el proyecto de ley materia de análisis, puesto que recoge nuestras propuestas y comentarios emitidos en las diferentes reuniones llevadas a cabo con nuestro representante el señor congresista Eduardo Salhuana, a fin de solucionar la problemática tan grande que se vive actualmente en el departamento de Madre de Dios, en cuanto a la lucha contra la minería ilegal; siendo nuestro único interés como concesionarios mineros el desarrollar una actividad extractiva de manera sostenible, a fin de salvaguardar el futuro de las nuevas generaciones.**"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

d. Opiniones ciudadanas:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

En el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, hasta la aprobación del presente dictamen, no se han registrado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 3377/2022-CR.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3377/2022-CR** cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “Ley que establece el régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100”, conteniendo los siguientes asuntos:

El **Proyecto de Ley 3377/2022-CR**, en su fórmula legal, cuenta con ocho artículos; en el artículo primero se establece el objeto de la Ley, la misma que propone establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondiente a las concesiones mineras extinguidas, con el fin de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios. En el artículo segundo se señala el acceso al régimen, donde indica que podrán acceder a este régimen solo las personas naturales o jurídicas inscritos en el REINFO y respecto a la cuadrícula declarada en sus instrumentos de Gestión Ambiental IGAC o su IGAFOM en sus aspectos correctivos y preventivos y en dos supuestos; otorgamiento de concesión minera metálica a minero en proceso de formalización que cuente con IGAC o IGAFOM aprobado o presentado.

En el artículo tercero describe la Titulación de área con instrumento de gestión ambiental aprobado, donde señala que el minero informal inscrito en el REINFO que cuente con la aprobación de su IGAC o IGAFOM en sus dos aspectos, será considerado titular de la cuadrícula minera declarada con resolución de acreditación. En el artículo cuarto describe la Titulación de área con instrumento de gestión ambiental presentados, donde señala que el minero informal inscrito en el REINFO que cuente con la aprobación de su IGAC o IGAFOM en sus dos aspectos, podrá acceder a la titularidad de la cuadrícula minera declarada, cumpliendo con una serie de trámites a realizar. En el artículo 5 se establece los derechos y obligaciones. En el artículo 6 se describe las causales de extinción de las concesiones mineras. En el artículo 7 se señala la Supervisión de la actividad minera y en el artículo 8 se establece los Compromisos ambientales.

Además, el **Proyecto de Ley 3377/2022-CR** cuenta con ocho (8) disposiciones complementarias finales referidas a: la Vigencia, Reglamentación, Publicación del listado de concesiones mineras, Adecuación del texto único de procedimientos administrativos, actualización de las concesiones mineras declaradas en el REINFO,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

Coexistencia de sustancias metálicas en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Suspensión de solicitud y otorgamiento de concesiones forestales, Fondo para capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión, para la actividad de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios. A su vez cuenta con dos (2) disposiciones complementarias transitorias: i) Suspensión de admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios y ii) Catastro minero nacional. Asimismo, tiene una disposición complementaria derogatoria, mediante única reglamentación.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta en la sección “Exposición de Motivos”, detallando los *fundamentos de la propuesta*, en las que resalta que la iniciativa contribuirá con el propósito de ordenar la actividad de minería aurífera en Madre de Dios, generando condiciones para el pago de impuestos y la consecuente mejora en la recaudación tributaria, permitirá optimizar la gestión de los recursos naturales, la incorporación de tecnologías modernas, limpias, para mejorar la productividad, reducir el uso de contaminantes como el mercurio y la recuperación de áreas impactadas, todo lo cual repercutirá positivamente en las condiciones de salud de la población, asimismo; permitirá que 389,388 hectáreas correspondientes a concesiones caducas y afectados por actividades ilegales, puedan contar con titulares mineros.

En esta misma sección se fundamenta la propuesta a través del estudio del análisis del marco normativo, la necesidad de una legislación especial, la comisión para el desarrollo minero sostenible, la comisión de multisectorial de lucha contra la minera ilegal – sector La Pampa e invasión de concesiones extinguidas de corredor minero, el proceso de formalización minera integral, Inscripciones en el REINFO, Situación del proceso de formalización en Madre de Dios, Inscripción en REINFO departamento de Madre de Dios, Suspensión de petitorios mineros en Madre de Dios, Pérdida de calificación de PMM o PMA decreto legislativo 1100 y caducidad de concesiones, la creación del REINFO y ampliación de plazo de inscripción para proceso de formalización, la pertinencia de otorgarles derechos mineros a operadores mineros de Madre de Dios inscritos en el REINFO, el otorgamiento de concesión minera a mineros con IGAFOM aprobado, la relevancia de otorgar autorización para operaciones de minería no metálica, trascendencia del ordenamiento minero en Madre de Dios y los derechos de vigencia dejados de percibir.

Se incluye también la sección *efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional*, estableciéndose un marco normativo para promover la formalización y ordenamiento de la pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios; posibilitando con ello la creación de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en favor de los operadores

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

inscritos en el REINFO, lo que permitirá a los nuevos titulares, laborar dentro del marco legal, preservar sus áreas de agentes externos (mineros y taladores ilegales, sembradores de coca, etc.) y realizar sus operaciones respetando el marco normativo vigente.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *análisis costo beneficio*, se precisa que la presente iniciativa no crea ni aumenta el gasto del Tesoro Público.

Finalmente concluye la Exposición de Motivos con la sección *análisis costo beneficio*, mediante la sustentación de la captación por pago de derecho de vigencia en las 398,388 hectáreas hoy en condición de áreas con derechos mineros extintos y la creación de fondo para capacitación minera, incorporación de nuevas tecnologías, remediación ambiental y fortalecimiento de la capacidad institucional del gobierno regional de Madre de Dios. Por último, se incluye en la sección *relación de la iniciativa y con las políticas de estado expresadas en el acuerdo nacional*, señalando que la proposición está alineada a la Política de Estado 18 (Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica).

IV. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **El Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 30705**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- **Ley 30428**, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
- **Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Ley 26821**, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- **Ley 28611**, Ley General del Ambiente.
- **Ley 26311**, Declaran Capital de la Biodiversidad del Perú al departamento de Madre de Dios.
- **Ley 31388**, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral.
- **Ley 27651**, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- **Decreto Legislativo 1100**, Decreto Legislativo que regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- **Decreto Legislativo 1336**, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

- **Decreto Legislativo 1293**, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- **Decreto Legislativo 1107**, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- **Decreto Supremo 014-92-EM**, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- **Decreto Supremo 071-2010-EM**, Precisan que se mantiene la suspensión en el ÁREA 2 y ÁREA 5 a que se refieren el D.S. 028-2004-EM y la R.M. 078-2008-MEM-DM y que la admisión de petitorios mineros dispuesta por D.S. 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos.
- **Decreto Supremo 028-2004-EM**, Reducen áreas de no admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios.
- **Decreto Supremo 066-2010-EM**, Disponen admitir petitorios mineros a partir del 1 de enero de 2011 en zonas de minería aurífera del departamento de Madre de Dios, definidas en el D.U. N° 012-2010.
- **Decreto Supremo 018-2017-EM**, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- **Decreto de Urgencia 012-2010**, Declaran de interés nacional el ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Análisis Técnico

a) Problemática Identificada

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*¹¹. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

Ahora, **¿cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas**

¹¹ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

legislativas?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3377/2022-CR, se refiere que, Madre de Dios es el tercer departamento más extenso del país, con un espíritu emprendedor y de trabajo de sus ciudadanos, sin embargo, desde el Estado peruano no se está dando la respuesta adecuada o pertinente para poder explotar de manera racional y sostenible los recursos naturales, una de las principales riquezas que se tiene y que es el sustento fundamental de la economía de Madre de Dios, además de otras como la agricultura, el transporte o servicios de turismo, es sin duda la extracción de minería aurífera, que representa el 35% del PBI regional.

Además, el departamento de Madre de Dios tiene una superficie total de 85,301 Km², donde no se puede realizar actividad minera en toda la región, el Estado peruano a delimitado un área denominada el corredor minero, legalmente llamada zonas de pequeña minería y minería artesanal, este corredor minero tiene un área de extensión de 498,308 hectáreas, el cual representa solo el 5.84% del territorio total de Madre de Dios. Dentro de dicho corredor minero hay un **área de 389,388 hectáreas que no tienen titular minero** en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, el cual hace pensar que son áreas que se encuentran libres, que no se encuentran ocupadas y que no se encuentran en materia de explotación, eso no es así, **esas áreas están ocupadas, esas áreas están siendo operadas y están siendo materia de extracción aurífera en la actualidad, por mineros en proceso de formalización, pero afectados por actividades ilegales.**

Suspensión de Petitorios Mineros en Madre de Dios

Decreto Supremo N° 019-2009-EM, Que suspende la admisión de petitorios mineros en la Región Madre de Dios (19 MARZO DE 2009)



Decreto de Urgencia N° 012-2010, Declara de interés nacional el ordenamiento minero en la región Madre de Dios (17 DE FEBRERO DE 2010)



Decreto Supremo N° 071-2010-EM, Precisan que se mantiene la suspensión en el AREA 2 y AREA 5 a que se refieren el D.S. N° 028-2004-EM y la R.M. N° 078-2008-MEM-DM y que la admisión de petitorios mineros dispuesta por D.S. N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos (31 DICIEMBRE DE 2010)

Fuente: Sustentación del Proyecto de Ley 3377/2022-CR¹²

¹² Sustentación del Proyecto de Ley 3377/2022-CR realizada por el congresista Eduardo Salhuana Cavides el 21 de diciembre de 2022 en la Comisión de Energía y Minas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

El año 2009 se expide el Decreto Supremo 019-2009-EM, que suspende la admisión de petitorios mineros en el territorio del departamento de Madre de Dios, a razón de que el Estado peruano consideraba que había actividad minera ilegal, informal, desordenada y anárquica, dicha suspensión se dio con el fin de ordenar las actividades mineras. En el 2010, se ratifica la suspensión de petitorios mineros mediante **Decreto de Urgencia 012-2010**, que declara de interés nacional el ordenamiento minero en la región de Madre de Dios; que en su artículo segundo en las acciones para este ordenamiento de la minería, **se establece la suspensión de petitorios mineros en Madre de Dios, lo que significa que en toda la República del Perú se puede solicitar concesiones mineras, pero en Madre de Dios no está permitido**, esto se ratifica posteriormente mediante Decreto Supremo 071-2010-EM, donde precisan que se mantiene la suspensión en el área 2 y área 5 a que se refieren el Decreto Supremo 028-2004-EM y la Resolución Ministerial 078-2008-MEM-DM y que la admisión de petitorios mineros dispuesta por Decreto Supremo 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos.

Posteriormente, en el año 2017, se expide el Decreto Legislativo 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias; que está vigente hasta la **actualidad**. Esta norma en la tercera disposición complementaria final, regula la actividad minera en el departamento de Madre de Dios y declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal, en dicha región, las comprendidas en el **anexo 1** y que se autoriza a realizar actividad minera, **sin embargo, dicha norma, no levanta la suspensión de petitorios mineros en la zona que declara como de pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios**, por lo que la mayoría de estas áreas, se encuentran ocupadas por mineros registrados primero con "declaraciones de compromisos", y posteriormente por el REINFO, y que "desarrollan actividad minera" de extracción y explotación, con autorización legal; continúan en el proceso de formalización, **pero no pueden acceder a ser titulares de la concesión que conducen; pero, además, tienen la presión de mineros sin inscripción ni registro.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias (24 abril de 2017)



"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Tercera.- Regulación de la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios

*Declárese como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del presente Decreto Legislativo. **Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de este dispositivo.***

*En **las zonas** del Departamento Madre de Dios **no comprendidas en el Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio**"*

Despacho Congresal Eduardo Salhuana

4

Fuente: Sustentación del PL 3377/2022-CR¹³

Consecuentemente, el problema identificado en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR es que, **se presenta una paradoja absurda, de que por ley se crea un área especial de pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios, pero en la cual no se puede formular petitorios mineros, ni obtener concesiones, como en el resto del país y operar en el marco de la ley, con derechos y obligaciones.**

Ante tal escenario, donde la precariedad e inestabilidad continua y se complejiza, en la medida que las áreas de concesiones extinguidas, se incrementan, por la creciente caducidad de los derechos mineros; las cuales, son ocupadas, además, por mineros sin declaración de compromisos y sin inscripción en el REINFO, es decir, no autorizados a operar, ilegales; situación que se mantiene hasta la fecha, y que es el origen y causa de una serie de situaciones de ilegalidad, mayor anarquía en el sector y que dificulta la real formalización de la minería en pequeña escala en Madre de Dios; entonces, **para resolver el problema expuesto, según el autor, es necesario establecer una legislación especial que desarrolla lo dispuesto en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, que establezca un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios,** siendo esta la materia legislable respecto de la cual se deberá pronunciar la Comisión de Energía y Minas.

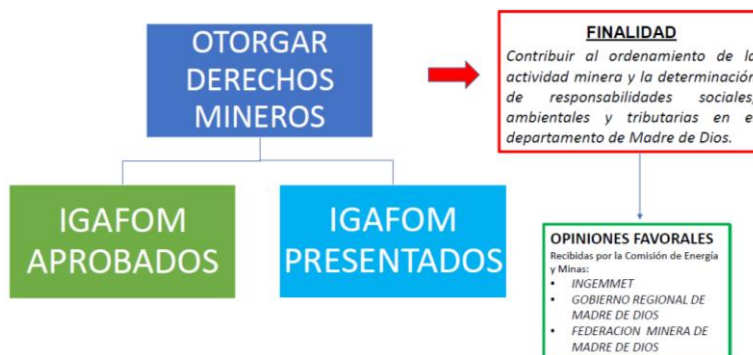
b) Propuesta Normativa

¹³ Sustentación del Proyecto de Ley 3377/2022-CR realizada por el congresista Eduardo Salhuana Cavides el 21 de diciembre de 2022 en la Comisión de Energía y Minas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

De la revisión del Proyecto de Ley 3377/2022-CR, se puede observar que el objeto es establecer un marco normativo de promover la formalización y ordenamiento de la pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios, establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100; determinando responsabilidades sociales, ambientales y tributarias; posibilitando con ello la creación de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en favor de los operadores inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, con estado vigente, lo que permitirá a los nuevos titulares, laborar dentro del marco legal, preservar sus áreas de agentes externos (mineros y taladores ilegales, sembradores de coca, etc.) y realizar sus operaciones respetando el marco normativo vigente.

Es decir, que se otorguen derechos mineros a los titulares del REINFO, que están operando en una cuadrícula determinada y que tienen su instrumento de gestión ambiental para la formalización minera - IGAFOM aprobado; dándoles titularidad inmediata. Y por otra parte para los que tienen su instrumento de gestión ambiental para la formalización minera - IGAFOM presentado, tendrán que seguir un procedimiento administrativo por las entidades competentes antes de darles su titularidad.



Fuente: Sustentación del PL 3377/2022-CR¹⁴

En consecuencia, la Comisión de Energía y Minas concluye que lo propuesto en la iniciativa legislativa, se condice con la problemática identificada.

c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, siendo esta la de **establecer una legislación especial que desarrolla**

¹⁴ Sustentación del Proyecto de Ley 3377/2022-CR realizada por el congresista Eduardo Salhuana Cavides el 21 de diciembre de 2022 en la Comisión de Energía y Minas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

lo dispuesto en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, que establezca un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios; por lo que ahora corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de la necesidad

De las opiniones recibidas, ninguna de las entidades cuestiona la necesidad de establecer una legislación especial que desarrolle el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, si no, todo lo contrario, se proponen mejoras para perfeccionar la propuesta, las mismas que se evaluación en el siguiente apartado.

Respecto a la necesidad, se debe resaltar que, la Federación Minera de Madre de Dios, integrada por once asociaciones mineras de: San Juan Grande, Sarayacu, Boca Amigo, Boca Colorado, Nueva., Huepetuhe, Laberinto, Guacamayo, Boca Unión, Pacal y Amataf, refirió que, el Proyecto de Ley 3377/2022-CR **responde al clamor unánime del sector minero del departamento de Madre de Dios**, y resaltar que es **concordante con nuestra realidad como mineros inscritos en el proceso de formalización y titulares de concesión minera**; además, que su aprobación **resulta de vital importancia para el ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios**.

En esa línea, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios ha referido que, **el establecimiento de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas de concesiones mineras extinguidas, en la zona de pequeña minería y minería artesanal, permitirá que mineros en proceso de formalización y afectados con actividades ilegales puedan resguardar dichas áreas y resumir sus compromisos ambientales, sociales y tributarios**; considerando dicha dirección regional que el Proyecto de Ley 3377/2022-CR es viable *por ser un canal que permitirá acceder a derechos mineros ya sea a través de la formulación de un petitorio o de la firma de un contrato de cesión o explotación*.

Finalmente, el INGEMMET considera, en relación del Proyecto de Ley 3377/2022-CR, que **resulta necesario regular un régimen especial de titulación, pues las áreas extinguidas no se han venido publicando para su petición, constituyéndose en áreas donde se encuentra suspendida la admisión de petitorios, "bloqueando" la integridad de la cuadrícula que ocupan total o parcialmente** establecidas en el departamento de Madre de Dios.

Luego del análisis realizado, la Comisión de Energía y Minas refiere que la presente iniciativa legislativa es **necesaria**, pues al establecer una legislación especial que desarrolle el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, se contribuirá al ordenamiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias de la pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios.

Análisis de la viabilidad

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, sin embargo, resulta relevante también referir que, tanto el Ministerio de Energía y Minas, a través de su Dirección General de Formalización Minera, y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) han realizado observaciones y propuestas al articulado del Proyecto de Ley 3377/2022-CR, las mismas que se detallan y evalúan en la Tabla 01. Observaciones al Proyecto de Ley 3377/2022-CR.

Consecuentemente, luego de evaluar todas las observaciones y recomendaciones, la Comisión de Energía y Minas considera pertinente **proponer un texto sustitutorio** para establecer una legislación especial que desarrolla lo dispuesto en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, que establezca un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

TABLA 01: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY 3377/2022-CR

DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ¹⁵	DEL INGEMMET	EVALUACIÓN
Artículo 1. Objeto de la ley		
<p>Atendiendo a que la suspensión de admisión de petitorios mineros se extiende a todo el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, <u>el comentario del INGEMMET resultaría pertinente en la medida que se aplique a las áreas extinguidas comprendidas en el mencionado Anexo 1.</u></p>	<p><u>No resulta conveniente restringirlo a las “áreas de concesiones extinguidas”, sino en general a todo el ANEXO 1</u>, en razón a que las áreas de concesiones extinguidas en aplicación del artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, se han constituido y/o vienen constituyéndose en áreas en las que queda suspendida la admisión de petitorios mineros, de tal forma que el área extinguida “bloquea” toda la(s) cuadrícula(s) WGS 84, aun así presente una superposición parcial; en tal sentido, mantener la redacción de este artículo implica que dichas áreas de mayor extensión a las “áreas de concesiones extinguidas” estarían excluidas de la presente ley, lo que resulta un despropósito para los objetivos de la propuesta legislativa.</p>	<p>La Comisión acepta las recomendaciones del MINEM e INGEMMET, en ese sentido se procederá a reformular el objeto de la ley en los siguientes términos: <i>La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, con la finalidad de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.</i></p>
Artículo 2. Acceso al régimen		
<p>Se advierte que las áreas que encierran el área de actividad minera declarada en los instrumentos de gestión ambiental presentados, se encuentran en</p>	<p>Tanto para el supuesto a) y b) la propuesta requiere analizar previamente los casos en que la “cuadrícula” - declarada en su Instrumento de</p>	<p>La Comisión acepta las recomendaciones del MINEM e INGEMMET, en ese sentido se procederá a</p>

¹⁵ En base al Informe N° 1211-2022-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

<p>trámite, por tanto, pueden ser susceptibles de redimensionamiento o modificación conforme señala el numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del DS 017-2024-EM, lo que hace necesario que en la propuesta se establezca una fecha de corte con respecto a los instrumentos ambientales en trámite. Además, se recomienda establecer mecanismos que permitan asegurar que el área de actividad minera declarada en el instrumento ambiental corresponda a la zona realmente trabajada por el minero en proceso de formalización, tales como las diligencias previas (de campo o el contraste con imágenes satelitales).</p> <p>El proyecto de ley tampoco contempla los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No se contempla aquellos casos donde se haya presentado un instrumento de gestión ambiental de carácter colectivo (Tercera Disposición Complementaria Final del DS 038-2017-EM) puesto que, en dichos casos, no queda muy claro, las áreas que comprendería las cuadrículas a peticionarse. ✓ Asimismo, se recomienda que el área máxima otorgada en el marco del presente procedimiento sea de 100 hectáreas, es decir una cuadrícula (o menos) con la finalidad de evitar en lo posible, la existencia de áreas comunes entre varios petitorios mineros cuya(s) cuadrícula(s) se superpongan entre sí, pues, de darse este caso, ello conllevaría a que 	<p>Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo) – corresponde a una en el sistema de cuadrículas WGS 84 o en el sistema PSAD 56, a fin de que la ley regule como se resolverá tal discrepancia técnica que determina la ubicación de la concesión a otorgar o solicitar, ajustándose al Sistema de Cuadrículas WGS 84 y sin vulnerar derechos de terceros.</p> <p>Así también, en cuanto al inciso b) de este artículo 2 referido a los IGAC e IGAFOM “presentados”, corresponde regular con rango de ley los supuestos que suponen la afectación de derechos, siendo alguno de ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El plazo de presentación de IGAC e IGAFOM para acogerse a esta Ley. ✓ El tratamiento y consecuencias de los IGAC o IGAFOM observados, denegados, presentados fuera del plazo, etc. ✓ Los casos en que el IGAFON o IGAC “aprobados” o “presentados” comprendan más de una cuadrícula. 	<p>reformular el Acceso al régimen en los siguientes términos:</p> <p><i>Acceden a este régimen las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, en estado vigente y que cumplan con los siguientes requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Tener presentado el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera en su aspecto correctivo y preventivo.</i> b) <i>Haber cumplido con declarar la producción minera de forma semestral, aplicándose la excepción prevista en el literal c) del párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo mediante el cual se Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.</i>
--	--	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

<p>se tenga que formular varias sociedades legales conforme señala el proyecto de ley, inclusive respecto de un mismo petitorio de concesión minera.</p>		
<p>Artículo 3. Titulación de área con instrumento de gestión ambiental aprobado</p>		
<p>Sin comentarios.</p>	<p>En este artículo se requiere regular expresamente si la titularidad a que hace mención “será considerado titular de la cuadrícula” significa que la autoridad minera expedirá un acto administrativo que otorgue el título de concesión minera.</p> <p>Asimismo, debe regularse el caso en que la “cuadrícula minera declarada” corresponde a la concesión minera de un tercero, como es el caso IGAC y/o IGAFON basados en contratos de cesión o contratos de explotación, y como la autoridad debe proceder en esos casos, a fin cautelar la concesión minera que ya se encuentre otorgada en favor de un tercero, evitando el despojo en agravio del cedente o titular de la concesión objeto del contrato.</p>	<p>La Comisión acepta las recomendaciones de INGEMMET, en ese sentido se procederá a reformular la Titulación de área con instrumento de gestión ambiental aprobado en los siguientes términos;</p> <p><i>4.1 El minero informal inscrito en el REINFO, que cuente con la aprobación de su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), es considerado titular de la cuadrícula minera declarada, donde realiza sus operaciones, siempre que no sea sujeto de derecho de terceros, se encuentre libre en el catastro minero, y en caso de superposiciones con otros derechos mineros respete los derechos prioritarios. Para ello, la autoridad competente expide el acto administrativo que así lo acredita.</i></p> <p><i>4.2. Los inscritos en el REINFO que pretendan acceder al presente régimen y cuyos Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o Instrumentos de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) fueron aprobados con un área mayor a una cuadrícula (100 hectáreas), deberán de manera voluntaria solicitar el redimensionamiento a la autoridad competente a fin que se ajuste a lo establecido, conforme a su área de trabajo efectivo.</i></p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

Artículo 4. Titulación de áreas con instrumentos de gestión ambiental presentados

Se realiza los siguientes comentarios:

Sobre la **Formulación del petitorio** (Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley), presenta las siguientes observaciones:

- ✓ Los mineros inscritos en el REINFO tendrán poco tiempo para recabar la información del catastro respecto de la(s) cuadrícula(s) correspondientes a las áreas declaradas en sus IGAC o IGAFOM.
- ✓ Sería oportuno que, previamente, se delimite de manera definitiva el área efectiva de la actividad de cada minero y las cuadrículas que comprenden dicha zona.
- ✓ Las áreas que encierran los IGAFOM o los IGAC podrá no guardar correspondencia a la dimensión real de las labores mineras.
- ✓ Se debería reconsiderar el plazo propuesto, atendiendo al plazo de reglamentación de 60 días calendario. De lo contrario cuando se entre en vigor el inicio de este plazo, es probable que no se tenga la reglamentación necesaria para implementar adecuadamente lo dispuesto en la presente Ley.
- ✓ A fin de dar mayor agilidad al procedimiento de otorgamiento del título de concesión minera, se recomienda que las oposiciones y otros recursos que pudieran ser presentados se califiquen como recursos de revisión.

Este artículo propone las pautas para tramitar el otorgamiento de la concesión previsto en el inciso b) del artículo 2 (IGAC/IGAFOM presentado), siendo recomendable que solo regule aquellos que constituya “reglas especiales” suprimiéndose aquellas que resulten ser un reiterativo del procedimiento ordinario minero previstos en la Ley General de Minería. Así tenemos que los incisos inciso a), h) y j) que constituyen reiterativos de dispositivos existentes, incluso en lo que se refiere al pago del derecho de vigencia.

En este artículo, no se advierte que se regule el supuesto que se presenta, si el minero informal con REINFO vigente, solicita una cuadrícula distinta a la declarada en el IGAC/IGAFOM presentado y cuál sería la causal específica de extinción y el destino del área solicitada.

El inciso b) establece una diligencia de campo previo al otorgamiento de concesión minera, dicha diligencia constituye una “verificación de campo que acredite operaciones mineras en la cuadrícula que peticiona”; sin embargo, no se advierte que se regule el momento procesal en que se señala fecha y lugar para llevar a cabo tal diligencia (si es antes o después de las publicaciones, etc.), si será efectuada directamente por la autoridad o perito minero, la forma de costeo, el obligado al pago, los plazos, las consecuencias del no pago, de la

La Comisión acepta las recomendaciones del MINEM e INGEMMET y se procederá a reformular la **Titulación de áreas con titularidad de terreno superficial** en los siguientes términos;

El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en estado vigente, que cuente con Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) o su instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera (IGAFOM) presentado ante la autoridad competente, en sus dos aspectos (correctivo y preventivo), puede acceder a la titularidad de la cuadrícula minera declarada ante el REINFO, correspondiente al lugar donde realiza sus operaciones, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

<p>✓ No se advierte alguna regulación respecto del supuesto en el cual, el minero con inscripción en REINFO vigente solicite una cuadrícula distinta a la declarada en el IGAC/IGAFOM, así como tampoco, cuál sería la caudal de extinción y el destino de las áreas solicitadas.</p> <p>Sobre la Solicitud de la verificación (No indica plazo), presenta las siguientes observaciones:</p> <p>✓ Según información del REINFO, existen 4556 inscripciones en dicho registro sobre áreas extinguidas en Madre de Dios. Por tanto, resultaría bastante complejo que la autoridad regional pueda realizar las verificaciones de campo de todos los petitorios de concesión minera solicitados.</p> <p>✓ El proyecto de ley no precisa las consecuencias de la verificación de campo (señalada en el literal b) del artículo 4), si del resultado de estas, se advirtiese que los petitorios de concesión minera se han solicitado sobre cuadrículas donde no se encuentran las operaciones mineras declaradas en el instrumento ambiental o, sobre áreas donde no existe evidencia de actividad minera por parte del minero en proceso de formalización; así como tampoco se precisa qué pasará con el mencionado instrumento ambiental.</p>	<p>verificación infructuosa, discrepante total o parcialmente y/o contradictoria con la información contenida en el IGAFOM/IGAC, los requisitos técnicos de la diligencia, la notificación o participación de terceros en la diligencia, las reglas a seguir en caso de “simultaneidad” en la diligencia de campo, así como la consecuencia en cada supuesto.</p> <p>El literal c) resulta ser un dispositivo ineficaz, pues no se regula el apercibimiento, el artículo solo contiene una consecuencia declarativa “bajo responsabilidad del petionario” que resulta inútil para la prosecución y culminación del procedimiento, pudiendo perfectamente regularse que la notificación se efectúe en la casilla SUNAT.</p> <p>El inciso d) requiere dilucidar los requisitos para declarar la simultaneidad, pues teniendo en consideración los trámites y diligencias previas regulados en los incisos a) al e), debe normarse si la declaración de simultaneidad se efectuará antes o después de efectuada la diligencia aprobada de “verificación de campo que acredite operaciones mineras”, no habiéndose regulado tampoco quien asumirá la gerencia general de la sociedad minera de responsabilidad limitada, entre otros requisitos para su constitución.</p> <p>El inciso e) regula un trámite fútil, que bien puede suprimirse y disponer que la autoridad asigne una denominación seguida de un número, lo que ahorra tiempo, recursos humanos y materiales,</p>	
---	---	--

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

Sobre la **Emisión de carteles y advertencia** (30 días hábiles siguientes a la vigencia de la ley), presenta las siguientes observaciones:

- ✓ Se dificulta el cumplimiento del plazo, en la medida que el petitorio minero requiere opinión de otras entidades, en los casos donde exista superposición a áreas restringidas (por ejemplo, pedimentos mineros por sustancia no metálica en zona agrícola, o petitorios que superponen a concesiones forestales).

Sobre el **Otorgamiento de concesión minera** (15 días calendario posteriores a la publicación de carteles sin oposición), presenta las siguientes observaciones:

- ✓ No queda claro si la publicación de los carteles será de responsabilidad de la autoridad o del particular.
- ✓ La autoridad no tendría manera de conocer la fecha de publicación de los carteles, salvo que se establezca un trámite posterior de presentación de los mismos a cargo del particular.

Sobre el **Consentimiento** (15 días posteriores a la publicación del listado de concesiones mineras), presenta las siguientes observaciones:

- ✓ No queda claro los momentos para efectuar la publicación del listado de concesiones mineras, considerando que el plazo para el

necesarios para expedir resoluciones y notificarlas, los que en este caso estarían destinados para un trámite intrascendente dentro del procedimiento.

El inciso f) requiere precisiones para darle claridad, al parecer trata de suprimir la publicación en el diario oficial El Peruano, y que solo se efectúa la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del Madre de Dios, sin precisar si esta publicación está a cargo del peticionario o estará a cargo de la autoridad minera, tampoco señala los plazos de publicación y entrega de la misma; cabe agregar, que mantiene la insustancial notificación a prioritarios, rezago normativo que resulta inútil, pues todos los derechos mineros advertidos como prioritarios son respetados conforme la Ley de Catastro Minero Nacional- Ley 26615, por lo que mantener este “rezago” normativo solo propicia articulaciones procesales dilatorias - propias del tinterillaje - que restan eficacia al procedimiento. Así también corresponde regular si las publicaciones serán anteriores o posteriores a la diligencia de campo y si estas resultan necesarias atendiendo a que el Anexo 1 cuenta con un decreto de urgencia que lo ha identificado como zona para pequeña minería y minería artesanal, cumpliendo así la publicidad requerida.

Respecto al inciso g) este se vincula con el inciso h), más aún cuando establece un plazo para titulación con posterioridad a la publicación del aviso, sin

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

<p>otorgamiento del título minero podría variar entre petitorios dado que, de acuerdo al proyecto, este se computa a partir de la fecha de publicación de sus carteles.</p>	<p>haberse determinado el plazo para entregar dicha publicación, por lo que se configura un plazo incierto, resultando incluso materialmente imposible de cumplir, pues no se sabrá a ciencia cierta la fecha de publicación, al no haberse previsto la fecha de entrega de la publicación, careciendo de una forma certera de cómputo. Por otro lado, tampoco se determina si la titulación se dará después de la aprobación de la(s) diligencia(s) de campo o como se procederá en caso de simultáneos.</p>	
<p>Artículo 5. Derechos y obligaciones</p>		
<p>No se establece una consecuencia respecto del incumplimiento de la obligación prevista en el literal c): “El titular de la concesión minera se obliga a formalizarse en la cuadrícula otorgada, no siendo posible modificar su derecho minero en el REINFO”, tampoco establece disposiciones respecto del minero inscrito en el REINFO que pretendan transferir el derecho minero a un tercero (sea como anotación preventiva o, como inscripción del contrato).</p> <p>Respecto del literal b) del artículo 5 del proyecto de ley, se advierte que: “El titular de concesión minera que suscriba n contrato de explotación o de cesión minera debe cumplir con informar al Gobierno Regional de Madre de Dios, en un plazo máximo de 15 días calendarios de suscrito el contrato”. Al respecto, se debe tomar en cuenta que, conforme</p>	<p>Sobre el inciso b), no regula cual es el efecto - si pierde la vigencia del REINFO - en el trámite de su petitorio, correspondiendo regular en ley, entre otros, si corresponde la pérdida del derecho, la causal específica de pérdida del petitorio o concesión, los plazos y comunicación, así como los requisitos de consentimiento o ejecutoriado de la perdida inscripción vigente en el REINFO.</p> <p>El c) debe modificar expresamente el articulado de las normas con rango de ley, que hayan habilitado la posibilidad de modificar el área del derecho minero en el REINFO, y si existen situaciones de tránsito.</p> <p>Respecto del d), presenta deficiencias en la medida que regula la creación de registros paralelos que a la larga pueden resultar desfasados y/o contradictorios a la información oficial a cargo de</p>	<p>Se aceptan las recomendaciones del MINEM e INGEMMET y se procederá a reformular los Derechos y obligaciones en los siguientes términos:</p> <p><i>Los derechos y obligaciones previstos bajo el presente régimen son los siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>El titular de la concesión minera debe cumplir con los derechos y obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.</i> <i>El minero informal debe contar con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) durante todo el procedimiento normado por la presente ley, bajo causal de extinción del derecho minero otorgado por el presente régimen.</i> <i>El titular de la concesión minera se obliga a formalizarse en la cuadrícula otorgada, no siendo posible modificar su derecho minero en el Registro</i>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

<p>dispone el artículo 106 del TUO de la Ley General de Minería, “los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros”.</p> <p>En ese sentido, se recomienda evaluar la necesidad de tener otro registro de contratos de explotación, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 5 del proyecto de ley, atendiendo que dichos contratos deben inscribirse en el Registro de Derechos Mineros en la partida registral de la concesión minera correspondiente.</p>	<p>la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, respecto de contratos de explotación y cesión minera; la propuesta legislativa bien puede disponer que la SUNARP transcriba el acto registral con los datos requeridos (responsable de la remediación ambiental y el tiempo de duración del contrato, etc.) y vincularlo al Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT para un manejo más óptimo, transparente y asequible.</p> <p>Igualmente, se requiere analizar la normativa actual sobre determinación y alcances de responsabilidad ambiental y la opinión de la entidad técnica especializada, esto es el Ministerio de Ambiente.</p>	<p><i>Integral de Formalización Minera (REINFO). En caso de incumplimiento será considerado causal de extinción.</i></p> <p>d) <i>El titular del petitorio o concesión minera se encuentra obligado a no transferirlo en favor de terceros, bajo causal de extinción hasta su formalización; a excepción de aquellas previstas por sucesión intestada o testamentaria.</i></p> <p>e) <i>El titular de concesión minera que suscriba un contrato minero debe cumplir con inscribirlo ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), conforme al artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, de no hacerlo será considerado como único responsable ambiental.</i></p>
<p>Artículo 6. Causales de extinción de las concesiones mineras</p>		
<p>No se indica cual será el tratamiento o procedimiento de la declaración de extinción respecto de las concesiones mineras que se extingan por las causales b) y c). Cabe señalar que dichas causales de extinción no tienen disposiciones de desarrollo que establezcan consecuencias jurídicas respecto a la extinción y denunciabilidad de las áreas. Sobre el particular, se recomienda que el proyecto de ley contemple este desarrollo normativo, dado que las disposiciones vigentes aluden a la figura de caducidad cuya regulación corresponde a las normas mineras sobre la materia.</p>	<p>Es de señalar que no debe reiterarse lo regulado en normas vigentes; lo que si debe normarse son las nuevas causales de extinción que se requieran establecer para las concesiones otorgadas bajo este régimen, siendo necesario normar que sucederá respecto a la transferencia de los petitorios formulados y las concesiones bajo este régimen, y el límite temporal para aplicar la causal de extinción, incluso cuando el beneficiario culmine su proceso de formalización (minero formalizado).</p>	<p>La Comisión acepta la observación del INGEMMET en ese sentido se desestima incorporar esta disposición en la fórmula legal.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

Artículo 7. Supervisión de la actividad minera		
Sin comentarios.	<p>Este artículo complejiza innecesariamente la supervisión de la actividad minera, estableciendo obligaciones irrelevantes para protección ambiental, como es la de “solicitar dos (02) supervisiones de sus actividades de forma anual”, medida ineficiente para cautelar el ambiente y cuya sanción por incumplimiento no guardaría una adecuada proporcionalidad, resultando un mero formalismo. En tal sentido, constituye una medida más eficiente que la Autoridad indique fechas de supervisión y las ejecute, suprimiendo trámites irrelevantes como solicitudes previas.</p> <p>Asimismo, debe analizarse si la autoridad competente cuenta con recursos humanos y materiales para atender las solicitudes de supervisión, más aún por la cantidad de cuadrículas a fiscalizar en el Anexo 1, resultando materialmente imposible fiscalizar las actividades de tal número de cuadrículas, atribuyéndose al servidor público fiscalizador responsabilidad funcional respecto de actividades que objetivamente no podrá cumplir y no por negligencia, sino en razón a que la sobrecarga excede las capacidades.</p>	La Comisión acepta la observación del INGEMMET en ese sentido se desestima incorporar esta disposición en la fórmula legal.
Artículo 8. Compromisos ambientales		
Sin comentarios.	Para su adecuada redacción/desarrollo debe ser concordado el dispositivo del proyecto que regula	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

	que el titular de la concesión minera otorgada bajo el presente régimen es responsable ambiental y el que crea un registro administrativo paralelo es responsable ambiental.	
Primera Disposición Complementaria Final: Vigencia		
Se requiere la emisión de disposiciones reglamentarias para su aplicación, por tanto, se recomienda que el proyecto de ley entre en vigencia de manera posterior a la publicación del Reglamento. Salvo, la Segunda Disposición Complementaria Final, referida a la emisión de las disposiciones reglamentarias, que sería la única disposición que entraría en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la norma.	Debe analizarse si la autoridad minera regional cuenta con las capacidades (recursos humanos y materiales suficientes) para recibir/evaluar/resolver una gran cantidad de IGAFOM/IGAC mediante un registro transparente y en línea para su presentación de tal forma que se suprimirán los registros manuales de recepción que pongan en entredicho la fecha y hora de presentación dentro del plazo que otorga los beneficios del presente proyecto legislativo.	La Comisión acepta la recomendación del MINEM respecto del plazo de la reglamentación , por lo tanto se procederá a reformularlo en los siguientes términos; <i>El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (Minem), dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.</i>
Segunda Disposición Complementaria Final: de la reglamentación		
Recomienda ampliar el plazo a 120 días calendario, considerando que la reglamentación deberá pasar de forma obligatoria por el proceso de análisis de impacto regulatorio ex - ante previsto en el Decreto Supremo 063-2021-PCM que aprueba el Reglamento de Mejora de Calidad Regulatoria y lineamientos para AIR Ex-Ante, en cuyo artículo 14 establece que todo proyecto normativo debe atravesar procesos de consulta pública: 1) Consulta pública temprana; y, 2) Consulta pública del	Sin comentarios.	La Comisión acepta la recomendación del MINEM respecto del plazo de la reglamentación , por lo tanto se procederá a reformularlo en los siguientes términos; <i>El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (Minem), dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.</i>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

proyecto regulatorio, sin perjuicio de ser incluido en la Agenda Temprana.		
Tercera Disposición Complementaria Final: Publicación del listado de concesiones mineras		
No queda claro los momentos y la oportunidad para efectuar a la publicación del listado de concesiones mineras, considerando que el plazo para el otorgamiento del título minero podría variar entre distintos petitorios dado este se computa a partir de la fecha de publicación de cada uno de los carteles de cada petitorio de concesión minera.	Corresponde sincerar esta disposición, pues la situación regulada se presentará cada vez que se expida algún título de concesión minera bajo el ámbito de la presente ley, en razón a que los trámites que se regulan generan tiempos individuales (singulares e independientes) de titulación, que incluso requiere de verificaciones de campo, trámite y resolución de oposiciones, requerimientos, etc.	La Comisión acepta las recomendaciones del MINEM y del INGEMMET en se sentido se reformulará el texto en los siguientes términos: <i>El Ministerio de Energía y Minas (Minem) actualiza el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de oficio, en cuanto al código único y el nombre de las concesiones mineras que se otorguen.</i>
Cuarta Disposición Complementaria Final: Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos		
Sin comentarios.	Sin comentarios.	Se aplicarán al texto las recomendaciones de Técnica Legislativa.
Quinta Disposición Complementaria Final: Actualización de las concesiones mineras declaradas en el REINFO		
Se recomienda que la Ley establezca que la modificación en el REINFO se efectuará respecto del nombre de la concesión minera otorgada inscrito en el referido registro.	Debe corregirse el error conceptual de otorgar importancia al dato irrelevante de “el nombre de la concesión”, debiendo siempre tener presente que la identificación indubitable de un derecho minero es su código único en base al cual deben actualizarse las concesiones mineras declaradas en el REINFO.	La Comisión acepta las recomendaciones del MINEM y del INGEMMET debido a ellos se reformulará el texto en los siguientes términos: <i>Las áreas extinguidas cuya admisión de petitorios de concesión minera fue suspendida conforme el artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, Decreto Supremo mediante el cual Precisan que se mantiene la suspensión en el AREA 2 y AREA 5 a que se refieren el D.S. 028-2004-EM y la R.M. 078-2008-MEM-D, son retiradas del</i>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

		<p><i>Catastro Minero Nacional. El retiro, incorporación y destino de las áreas solicitadas bajo sistemas anteriores al sistema de cuadrícula WGS 84, se rigen por lo establecido en la Ley 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, y su reglamento.</i></p>
<p>Sexta Disposición Complementaria Final: Coexistencia de sustancias metálicas y no metálicas en las zonas de pequeña minería y minería artesanal, comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100</p>		
<p>No se toma en cuenta la Décima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1336, el cual establece que: “En caso que en una concesión minera coexistan sustancias metálicas y no metálica explotables, el titular de la concesión minera metálica, sin recibir contraprestación alguna, podrá celebrar con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicha concesión minera”.</p>	<p>Requiere ser analizada para determinar si esta disposición ya existe en todo o en parte en el ordenamiento jurídico, resultando en su caso innecesaria una reiteración.</p>	<p>La Comisión acepta las observaciones del MINEM e INGEMMET y se procederá a reformular el texto en los siguientes términos:</p> <p><i>El titular de una concesión minera metálica puede celebrar con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicho derecho minero.</i></p> <p><i>El titular de una concesión minera no metálica puede celebrar con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias metálicas en dicho derecho minero.</i></p> <p><i>El titular de una concesión minera metálica, que a su vez tiene la condición de titular del terreno superficial con inscripción vigente en registros públicos puede desarrollar actividad minera no metálica.</i></p> <p><i>Para el desarrollo de la actividad minera metálica y no metálica, se exige las autorizaciones, pago de tributos y derechos que correspondan.</i></p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

Séptima Disposición Complementaria Final: Suspensión de solicitud y otorgamiento de Concesiones Forestales		
<p>Se recomienda establecer un plazo de vigencia de la suspensión establecida. Además, se recomienda requerir opinión del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).</p>	<p>Sobre la suspensión de solicitud y otorgamiento de concesiones forestales debe precisar si en los 30 días en que no está vigente la presente ley, podrán solicitarse y otorgarse concesiones forestales u otros derechos forestales.</p>	<p>La Comisión acepta parcialmente las recomendaciones del MINEM e INGEMMET y se procederá a reformular el texto en los siguientes términos:</p> <p><i>Se suspende, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las solicitudes y otorgamientos de concesiones forestales u otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre en las zonas de pequeña minería y minería artesanal del departamento de Madre de Dios establecidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.</i></p>
Octava Disposición Complementaria Final: Fondo para capacitación, transferencia de tecnologías limpias, recuperación de áreas impactadas y fortalecimiento de capacidades de gestión, para la actividad de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios		
<p>No se aprecia sustento técnico respecto de la tasa propuesta de 06 UIT, en efecto, en la Exposición de Motivos no se indica el sustento de la medida, por lo que, no se tiene la fundamentación legal, económica y estadística suficiente que sustente su pertinencia.</p>	<p>Se establece una nueva obligación pecuniaria, adicional al pago del derecho de vigencia y penalidad, para los mineros en proceso de formalización, indicando que se trata de un aporte extraordinario; sin embargo, el proyecto no indica cuando finalizaría el aporte extraordinario, solo indica cuando se inicia; asimismo no establece cual es la consecuencia de su falta de pago, por lo que el dispositivo no se materializará siendo meramente declarativo y por ende ineficaz.</p>	<p>Se aceptan las observaciones del MINEM e INGEMMET en consecuencia se procederá a reformular el texto del fondo en los siguientes términos:</p> <p><i>En un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios aprueba mediante ordenanza regional constituir el Fondo Regional para remediación y protección ambiental en el departamento de Madre de Dios como fondo de derecho público. El fondo será administrado por el Gobierno Regional de Madre de</i></p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio “Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios”.

		<p><i>Dios con la participación de las municipalidades de dicho departamento.</i></p> <p><i>El Fondo Regional para remediación y protección ambiental en el departamento de Madre de Dios se destinará a reemplazar los insumos y prácticas contaminantes, incorporación de equipos y nuevas tecnologías para mejorar la productividad, proyectos de reforestación, recuperación de áreas impactadas, y fortalecimiento de las capacidades de gestión e implementación de infraestructura social y económica. Los recursos del fondo se destinan exclusivamente para los fines de su creación, bajo responsabilidad.</i></p> <p><i>Además, se detallarán las fuentes de financiamiento del Fondo Regional para la protección y remediación ambiental en el departamento de Madre de Dios.</i></p>
<p>Primera Disposición Complementaria Transitoria: Suspensión de admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios</p>		
<p>Sin comentarios.</p>	<p>Conforme a su redacción genera un desfase en los tiempos, de tal forma que existirán áreas solicitadas, pero que aún no han sido otorgadas en concesión, habilitando la norma que sobre dichas áreas solicitadas se peticionen nuevas concesiones mineras. Para una mejor regulación respecto del estado actual y tratamiento del destino de las áreas del Anexo 1 es recomendable integrar la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias.</p>	<p>La Comisión acepta las observaciones del INGEMMET, en ese sentido se reformulará la redacción de la Suspensión de admisión de petitorios mineros en los siguientes términos:</p> <p><i>Se suspende, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la admisión de petitorios mineros vía procedimiento ordinario en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios establecidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, hasta el primer día hábil siguiente del vencimiento del plazo</i></p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

		<p>para la formulación de petitorios bajo el presente régimen, el mismo que se establece mediante el reglamento.</p> <p>Las cuadrículas que no hubieran sido objeto de otorgamiento de concesión minera, bajo el régimen establecido por la presente ley, podrán ser peticionadas por cualquier persona natural o jurídica, a partir del levantamiento de la suspensión que hace referencia esta disposición.</p>
Segunda Disposición Complementaria Transitoria: Catastro Minero Nacional		
Sin comentarios.	Sin comentarios.	Se aplicará al texto las recomendaciones de Técnica Legislativa.
Única Disposición Complementaria Derogatoria		
Sin comentarios.	Requiere se aclare el mandato que contiene, pues el contenido que atribuye al artículo 2 del DS 071-2010-EM resulta inexacto, correspondiendo analizar el sentido y objetivo de esta disposición.	La Comisión acepta la observación del INGEMMET en ese sentido se desestima incorporar esta disposición en la fórmula legal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

Por otro lado, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, señala otras precisiones que debería contener el proyecto de ley:

- a) Los títulos de concesión minera otorgados a las sociedades legales conformadas por mineros inscritos en el REINFO, no podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1336: "3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera", dado que, tendrían que suscribirse contratos de explotación para ello. Por tanto, se recomienda establecer una disposición que permita que, con dichos títulos mineros se pueda acreditar el requisito antes mencionado.
- b) De acuerdo con el artículo 9 del TUO de la Ley General de Minería, "la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada", en ese sentido, se sugiere reconsiderar la necesidad de una etapa de publicación de carteles y advertencias, conforme señala el literal f) del artículo 4 del proyecto de ley, teniendo en cuenta además que, habrá una verificación de campo previa.
- c) Se recomienda tener en cuenta que, estando a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1100, respecto a que el polígono que comprende el Anexo 1 del mencionado Decreto Legislativo constituye una "zona de pequeña minería y minería artesanal", las sociedades legales conformadas al amparo de esta norma deberán cumplir las condiciones para ser pequeño productor minero o productor minero artesanal, por lo tanto, en su accionariado deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería, modificado por Decreto Legislativo 1040, respecto a los límites para la pequeña minería y minería artesanal, respecto del accionariado, por tanto, en el caso de las sociedades legales estas solo podrían estar conformadas por un conjunto de personas naturales o como conjunto de personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras. En ese sentido, según el artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería no podría constituirse una sociedad legal perteneciente al estrato de la pequeña minería o minería artesanal cuyos participacionistas sean persona(s) natural(es) y persona(s) jurídica(s) dentro de la referida figura societaria.

En ese sentido, luego de haber evaluado todas las observaciones planteadas por el Ministerio de Energía y Minas y el INGEMMET se planteará un texto sustitutorio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

Análisis de la oportunidad

Al respecto, no se han presentado observaciones a la oportunidad, sin embargo, resulta relevante también referir que, el Gobierno Regional de Madre de Dios ha manifestado que: *El establecimiento de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas de concesiones mineras extinguidas, en la zona de pequeña minería y minería artesanal, permitirá que mineros en proceso de formalización y afectados con actividades ilegales puedan resguardar dichas áreas y asumir sus compromisos ambientales, sociales y tributarios.* Así también, se refiere que *El actual proceso de formalización exige entre sus requisitos la Titularidad de la concesión minera / contrato de cesión o explotación; al respecto, se precisa **que dicho requisito obstaculiza la continuidad del proceso;** toda vez que en la mayoría de los casos la actividad minera se desarrolla en áreas de concesiones mineras extinguidas y suspendidas para su nuevo otorgamiento.*

Por otro lado, la Federación Minera de Madre de Dios ha referido también que: *la aprobación de la iniciativa legislativa propuesta **resulta de vital importancia para el ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.** Además, manifestamos estar de acuerdo con los artículos establecidos en el proyecto de ley materia de análisis, **puesto que recoge nuestras propuestas y comentarios emitidos en las diferentes reuniones llevadas a cabo** con nuestro representante el señor congresista Eduardo Salhuana, **a fin de solucionar la problemática tan grande que se vive actualmente en el departamento de Madre de Dios, en cuanto a la lucha contra la minería ilegal;** siendo nuestro único interés como concesionarios mineros el desarrollar una actividad extractiva de manera sostenible, a fin de salvaguardar el futuro de las nuevas generaciones.*

De lo manifestado, la Comisión de Energía y Minas colige que es oportuno aprobar esta norma, con el respectivo texto sustitutorio a efectos de atender las demandas del Gobierno Regional de Madre de Dios y de la sociedad civil organizada a través de la Federación de Mineros de dicho departamento, con el único propósito de apostar por la formalización de la pequeña minería y minería artesanal en dicha región.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta normativa tiene por objeto establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, con la finalidad de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios, posibilitando con ello la creación de un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras en favor de los operadores inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, con estado vigente, lo que permitirá a los nuevos titulares, laborar dentro del marco legal, preservar sus áreas de agentes externos (mineros y taladores ilegales, sembradores de coca, etc.) y realizar sus operaciones respetando el marco normativo vigente.

Además, se encuentra enmarcada dentro de la política de Gobierno 2021-2026 aprobada por Decreto Supremo 164-2021-PCM, en el Eje 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural, línea de intervención: "2.1.4 Promover la formalización de pequeñas y medianas empresas mediante acceso a créditos y otros mecanismos de inclusión para el empleo formal", el cual a su vez, busca reducir la informalidad de nuestra economía y la pérdida de competitividad en el mercado internacional.

Por otro lado, en el caso de ser aprobada la propuesta normativa esta no modificará ley alguna, ni será necesario actualizar reglamento alguno o normas complementarias. Lo que sí se ha establecido es que: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (Minem), dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En ese sentido, se incorporará en el presente dictamen el análisis costo beneficio realizado en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, que señala: la presente iniciativa legislativa, se promueve con el objeto de afrontar la grave problemática social generada por una minería desordenada, cuya principal característica es la ausencia de derechos sobre el área que se ocupa y donde desarrollan sus operaciones. De tal manera, que otorgándose los derechos mineros (concesiones) a los titulares de los REINFOS, estaremos reconociendo a quienes conducen las áreas mineras,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

estableciendo a la vez, derechos y responsabilidades de naturaleza tributaria, ambiental y social.

Asimismo, se pretende, coadyuvar al ordenamiento minero y consolidar el proceso de formalización en curso, generando condiciones para el aprovechamiento sostenible y ordenado de los recursos naturales, y propiciando una mayor recaudación fiscal a favor del Estado y la sociedad; además, permitirá que las actividades de extracción aurífera, se desarrollen con estabilidad y en el marco de una actividad productiva legal, generando impactos económicos directos e indirectos significativos, en más empleos, comercio, transporte, en general en todas las actividades productivas y de servicios.

Respecto de los beneficiarios podemos señalar que, en el departamento de Madre de Dios, existen 9,421 mineros inscritos en el REINFO, de los cuales 3,174 registros se encuentran en estado vigente y 6,247 en estado suspendido (setiembre, 2022). Asimismo, del total de derechos mineros registrados en el REINFO en dicho departamento, 4,484 derechos mineros presentan condición de "extinguidos".

Tabla 1
DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS MINEROS POR PROVINCIAS EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

PROVINCIA	ESTADO (Situación actual)	Nº DE CONCESIONES
TAMBOPATA	CANTERA	69
	EN TRAMITE	56
	TITULADO	477
	EXTINGUIDO	850
TOTAL TAMBOPATA		1452
MANU	CANTERA	3
	EN TRAMITE	106
	TITULADO	616
	EXTINGUIDO	522
TOTAL MANU		1247
TAHUAMANU	CANTERA	0
	EN TRAMITE	0
	TITULADO	0
	EXTINGUIDO	0
TOTAL TAHUAMANU		0

Fuente: Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (abril, 2022)

La **Tabla 1**, precisa la distribución de derechos mineros por provincias en el departamento de Madre de Dios, indicando la situación de cada una de ellas, cuantas corresponden a cantera; en trámite; tituladas o extinguidas, resaltando que, para el caso de la provincia de Tahuamanu, esta no registra actividad minera de ninguna clase.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

La **Tabla 2**, hace precisión a la distribución de derechos mineros por distritos en el departamento de Madre de Dios, al igual que en la Tabla 2, indica la situación de cada uno de ellos como cuantas se ubican en cantera, en trámite, tituladas o extinguidas.

Tabla 2
DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS MINEROS POR DISTRITO EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

DISTRITO	ESTADO (Situación actual)	N° DE CONCESIONES
INAMBARI	CANtera	35
	EN TRAMITE	24
	TITULADO	220
	EXTINGUIDO	399
TOTAL INAMBARI		678
LABERINTO	CANtera	4
	EN TRAMITE	20
	TITULADO	217
	EXTINGUIDO	302
TOTAL LABERINTO		543
LAS PIEDRAS	CANtera	27
	EN TRAMITE	5
	TITULADO	18
	EXTINGUIDO	126
TOTAL LAS PIEDRAS		176
TAMBOPATA	CANtera	6
	EN TRAMITE	11
	TITULADO	80
	EXTINGUIDO	188
TOTAL TAMBOPATA		285
HUEPETUHE	CANtera	2
	EN TRAMITE	25
	TITULADO	296
	EXTINGUIDO	204
TOTAL HUEPETUHE		627
MADRE DE DIOS	CANtera	1
	EN TRAMITE	91
	TITULADO	370
	EXTINGUIDO	385
TOTAL MADRE DE DIOS		847
MANU	CANtera	0
	EN TRAMITE	1
	TITULADO	0
	EXTINGUIDO	0
TOTAL MANU		1

Fuente: Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (abril, 2022)

Según información del REINFO y la información del portal GEOCATMIN del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, con base a la información del catastro minero nacional, se ha podido determinar que existen 3,893 cuadrículas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

ocupadas por 4,832 inscripciones en el REINFO que podrían beneficiarse de la presente Ley.

La suspensión de petitorios de concesión minera en el departamento de Madre de Dios, ha generado el incremento de áreas extinguidas dentro de las zonas de pequeña minería y minería artesanal, propiciando que, en dichas áreas, no exista titular concesionario minero que garantice un adecuado aprovechamiento del recurso y el cumplimiento de normas técnicas y ambientales establecidas en el marco normativo vigente, lo cual, incentiva el desarrollo de actividades mineras ilegales, incremento de la deforestación y la aparición de otros ilícitos.

Además, las concesiones libres al no poder ser peticionadas, ha generado un espacio liberado proclive al desarrollo de otras actividades ilícitas como la tala ilegal, minería ilegal, trata de personas, entre otros, cuyos operadores actúan sobre estas áreas con impunidad, afectando de manera particular a los mineros en proceso de formalización que operan en zonas contiguas a dichas áreas (invasiones, pasivos ambientales, etc.), situación que se ve agudizada por la falta de presencia efectiva del Estado, o de otros actores económicos formales.

Tabla 3
DERECHOS MINEROS EXTINGUIDOS POR AÑO EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

NOMBRE	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
CONCESIONES MINERAS CADUCAS	766	895	1011	1054	1061	1065	1385	1411	1426

Fuente: Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (diciembre, 2021)

La **Tabla 3**, explica la cantidad de concesiones mineras que han sido declaradas en CADUCIDAD, por no pago de derecho de vigencia o penalidades, y por tanto han sido declaradas en estado extinguidas desde el año 2013 hasta el año 2021. Se precisa, que en cuanto a las zonas comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, los derechos mineros extinguidos hasta marzo de 2022 son 1,356, según información proporcionada por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios.

Y esta disminución en el número de derechos mineros vigentes, incide en la cada vez menor recaudación por concepto de derechos de vigencia y penalidades, por lo cual, el gobierno regional y municipalidades de Madre de Dios, perciben cada vez menores recursos para generar obras de desarrollo en el departamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

Tabla 4
DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE VIGENCIA Y PENALIDAD

AÑO	GOBIERNOS REGIONALES MONTOS DISTRIBUIDOS US\$	GOBIERNOS REGIONALES MONTOS DISTRIBUIDOS S/.	GOBIERNOS LOCALES MONTOS DISTRIBUIDOS US\$	GOBIERNOS LOCALES MONTOS DISTRIBUIDOS S/.
2012	144,215.97	0.00	742,891.17	0.00
2013	111,806.97	0.00	1,121,445.50	0.00
2014	37,708.21	0.00	1,263,015.73	0.00
2015	7,863.74	0.00	1,634,969.27	0.00
2016	750.00	0.00	1,989,221.55	0.00
2017	4,189.33	0.00	1,740,973.33	0.00
2018	275.00	0.00	1,411,152.15	0.00
2019	62,930.68	17,848.80	1,191,665.35	289,264.01
2020	50,703.82	155,755.12	440,013.34	3,694,273.87
2021	48,496.96	199,919.22	252,187.14	2,434,642.12
2022	43,063.54	109,695.12	213,318.64	2,566,290.28

Fuente: INGEMMET (julio, 2022)

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 3377/2022-CR**, mediante el cual se propone, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CONCESIONES MINERAS PARA LAS ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de solicitud y otorgamiento de concesiones mineras sobre las áreas correspondientes a las zonas de pequeña

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, con la finalidad de contribuir al ordenamiento de la actividad minera y la determinación de responsabilidades sociales, ambientales y tributarias en el departamento de Madre de Dios.

Artículo 2. Acceso al régimen

Acceden a este régimen las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, en estado vigente y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener presentado el instrumento de gestión ambiental para la formalización minera (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo.
- b) Haber cumplido con declarar la producción minera de forma semestral, aplicándose la excepción prevista en el literal c) del párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo 001-2020-EM, Decreto Supremo mediante el cual se Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

Artículo 3. Supuestos para el otorgamiento de la concesión minera

Para el otorgamiento de una concesión minera se consideran los siguientes supuestos:

- a) Otorgamiento de concesión minera metálica para minero en proceso de formalización que cuente con instrumento de gestión ambiental correctivo (IGAC) o instrumento de gestión ambiental para la formalización minera (IGAFOM) aprobado.
- b) Otorgamiento de concesión minera metálica para minero en proceso de formalización que cuente con instrumento de gestión ambiental correctivo (IGAC) o instrumento de gestión ambiental para la formalización minera (IGAFOM) presentado.
- c) Otorgamiento de concesión minera metálica para minero en proceso de formalización que cuente con la titularidad del terreno superficial del área donde se encuentre inscrito, e instrumento de gestión ambiental para la formalización minera (IGAFOM) presentado.

Artículo 4. Titulación de área con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado

4.1. El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), que cuente con la aprobación de su instrumento de gestión ambiental correctivo (IGAC) o instrumento de gestión ambiental para la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

formalización minera (IGAFOM) en sus dos aspectos (correctivo y preventivo) es considerado titular de la cuadrícula minera declarada donde realice sus operaciones, siempre que no sea sujeto de derecho de terceros, que se encuentre libre en el catastro minero y que, en caso de superposiciones con otros derechos mineros respete los derechos prioritarios. Para ello, la autoridad competente expide el acto administrativo que así lo acredite.

- 4.2. Los inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que pretendan acceder al presente régimen y cuyos Instrumentos de gestión ambiental correctivo (IGAC) o instrumentos de gestión ambiental para la formalización minera (IGAFOM) fueron aprobados con un área mayor a una cuadrícula (cien hectáreas) deberán solicitar de manera voluntaria el redimensionamiento a la autoridad competente a fin de que se ajuste a lo establecido, conforme a su área de trabajo efectivo.

Artículo 5. Titulación de áreas con instrumentos de gestión ambiental presentados

El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en estado vigente, que cuente con instrumento de gestión ambiental correctivo (IGAC) o el instrumento de gestión ambiental para la formalización minera (IGAFOM) presentado ante la autoridad competente en sus dos aspectos (correctivo y preventivo) puede acceder a la titularidad de la cuadrícula minera declarada ante el REINFO correspondiente al lugar donde realiza sus operaciones, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento.

Artículo 6. Titulación de áreas con titularidad de terreno superficial

El minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en estado vigente, que cuente con el derecho de propiedad del terreno superficial del lugar donde realice sus operaciones es considerado titular de concesión minera respecto a toda el área que acredite registrada ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), siempre que esta se encuentre libre en el catastro minero y, en caso de superposiciones con otros derechos mineros, se respeten los derechos prioritarios. Con tal fin, la autoridad competente expide el acto administrativo que así lo acredite.

Artículo 7. Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones previstos bajo el presente régimen son los siguientes:

- a) El titular de la concesión minera debe cumplir con los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- b) El minero informal debe contar con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) durante todo el procedimiento normado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

por la presente ley, bajo causal de extinción del derecho minero otorgado por el presente régimen.

- c) El titular de la concesión minera se obliga a formalizarse en la cuadrícula otorgada, no siendo posible modificar su derecho minero en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). El incumplimiento de esta obligación es considerado causal de extinción.
- d) El titular del petitorio o concesión minera se encuentra obligado a no transferirlo en favor de terceros, bajo causal de extinción hasta su formalización; a excepción de aquellas previstas por sucesión intestada o testamentaria.
- e) El titular de concesión minera que suscriba un contrato minero debe cumplir con inscribirlo ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), conforme al artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, de no hacerlo será considerado como único responsable ambiental.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (Minem), dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Madre de Dios

El Gobierno Regional de Madre de Dios dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa su Texto Único de Procedimientos Administrativos e implementa lo que corresponda a la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para el cumplimiento de lo previsto en la disposición complementaria final sexta de la presente ley.

TERCERA. Coexistencia de sustancias metálicas y no metálicas en las zonas de pequeña minería y minería artesanal comprendidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias

El titular de una concesión minera metálica puede celebrar con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias no metálicas en dicho derecho minero.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

El titular de una concesión minera no metálica puede celebrar con mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), con estado vigente, contratos de explotación o de cesión minera para explotar sustancias metálicas en dicho derecho minero.

El titular de una concesión minera metálica, que a su vez tenga la condición de titular del terreno superficial con inscripción vigente en registros públicos, puede desarrollar actividad minera no metálica.

Para el desarrollo de la actividad minera metálica y no metálica, se exigen las autorizaciones, pago de tributos y derechos que correspondan.

CUARTA. Acreditación de la titularidad de concesión minera para el proceso de formalización minera integral

Los mineros en vías de formalización inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que formen parte de una sociedad minera de responsabilidad limitada constituida bajo el amparo de la presente ley acreditan con la concesión minera otorgada el requisito de titularidad requerido para culminar el proceso de formalización minera integral.

QUINTA. Suspensión de solicitud y otorgamiento de concesiones forestales

Se suspende, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las solicitudes y otorgamientos de concesiones forestales u otros títulos habilitantes para el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre en las zonas de pequeña minería y minería artesanal del departamento de Madre de Dios establecidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

SEXTA. Suspensión de admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios

Se suspende, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la admisión de petitorios mineros vía procedimiento ordinario en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios establecidas en el anexo 1 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, hasta el primer día hábil siguiente del vencimiento del plazo para la formulación de petitorios bajo el presente régimen, el cual que se establece mediante el reglamento.

Las cuadrículas que no hubieran sido objeto de otorgamiento de concesión minera bajo el régimen establecido por la presente ley podrán ser peticionadas por cualquier persona natural o jurídica a partir del levantamiento de la suspensión a que hace referencia esta disposición.

SÉPTIMA. Actualización de las concesiones mineras declaradas en el REINFO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

El Ministerio de Energía y Minas (Minem) actualiza de oficio el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en cuanto al código único y al nombre de las concesiones mineras que se otorguen.

OCTAVA. Actualización del Catastro Minero Nacional

Las áreas extinguidas cuya admisión de petitorios de concesión minera fue suspendida conforme el artículo 2 del Decreto Supremo 071-2010-EM, Decreto Supremo mediante el cual Precisan que se mantiene la suspensión en el AREA 2 y AREA 5 a que se refieren el D.S. 028-2004-EM y la R.M. 078-2008-MEM-D son retiradas del Catastro Minero Nacional. El retiro, incorporación y destino de las áreas solicitadas bajo sistemas anteriores al sistema de cuadrícula WGS 84 se rigen por lo establecido en la Ley 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, y su reglamento.

NOVENA. Fondo Regional para remediación y protección ambiental en el departamento de Madre de Dios

En un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el consejo regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante ordenanza regional, aprueba constituir el Fondo Regional para remediación y protección ambiental en el departamento de Madre de Dios como fondo de derecho público. El fondo será administrado por el Gobierno Regional de Madre de Dios con la participación de las municipalidades de dicho departamento.

El Fondo Regional para remediación y protección ambiental en el departamento de Madre de Dios se destinará para reemplazar los insumos y prácticas contaminantes, para la incorporación de equipos y nuevas tecnologías para mejorar la productividad, para proyectos de reforestación, para la recuperación de áreas impactadas, y para el fortalecimiento de las capacidades de gestión e implementación de infraestructura social y económica. Los recursos del fondo se destinan exclusivamente para los fines de su creación, bajo responsabilidad.

Son fuentes de financiamiento del Fondo Regional para la protección y remediación ambiental en el departamento de Madre de Dios, de manera no limitativa, los siguientes:

- a) El aporte extraordinario realizado por los inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), a quienes se les otorga el título de concesión minera al amparo de la presente ley, en un monto equivalente a ocho unidades impositivas tributarias (8 UIT). El aporte se realiza en la fecha de expedición de la resolución que otorga el derecho minero a su favor, bajo causal de abandono. A partir del segundo año de vigencia de la concesión minera, el aporte será equivalente a dos unidades impositivas tributarias (2 UIT), el cual se realizará anualmente durante el periodo de vigencia de la concesión minera. En caso de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3377/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que establece el régimen especial de concesiones mineras en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios".

transferencia de la concesión minera, el nuevo titular se obliga a cumplir con el aporte establecido en la presente ley.

- b) El aporte extraordinario realizado por los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros similares, suspendidos y vigentes del anexo 01 del Decreto Legislativo 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, en un monto equivalente a dos unidades impositivas tributarias (2 UIT). El aporte se realiza con periodicidad anual. El pago correspondiente al primer año se realiza en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor del reglamento de la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 17 de mayo de 2023.